



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1958

PRECIOS CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Miércoles 7 de diciembre

Número 278

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 12/1966 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se dan normas para el desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 29 de octubre de 1966, reguladora de la campaña aceitera 1966-67.

(Continuación)

Especificaciones del aceite de orujo refinado

Art. 15. El aceite de orujo refinado será procedente de la extracción de los orujos grasos de aceituna por medio del hexano, sulfuro de carbono o tricloroetileno y sometido a un proceso de refinación completa, comprendiendo neutralización decoloración y desodorización.

Este aceite deberá reunir las siguientes especificaciones:

Primera. — Las establecidas en el artículo séptimo como generales para los aceites comestibles, a excepción de la acidez, que en este caso será, como máximo, de 0,3 por 100, expresada en ácido oleico y referida a aceite seco (UNE 55 011).

Segunda. — El color del aceite no será más intenso que el correspondiente a la adición de 0,3 ml. de indicador para cualquiera de las tonalidades admitidas como índice ABT, de acuerdo con la norma UNE 55 021.

Tercera. — Dará resultado negativo a las reacciones de otros aceites y grasas, respondiendo especialmente a las características que se indican a continuación:

a) Prueba de aceites semisecantes por el método Vizern-Guillot: Negativa.

b) Prueba de Halphen, según

método oficial AOCs Cb-1-125: Negativa.

c) Prueba de Hauchecorne, modificada por Synodinos-Kenstas: Coloración marrón normal en el orujo, sin que aparezca color gris más o menos intenso al cabo de cinco minutos.

d) Índice de Bellier, determinado según norma UNE 55 009: No superior a 11°.

Especificaciones del aceite refinado de soja

Art. 16. El aceite de soja refinado procedente del tratamiento de las habas de soja por presión y/o extracción y sometido a un proceso completo de refinación (desgomado, neutralización, decoloración y desodorización), deberá reunir para consumo de boca las siguientes especificaciones:

Primera.—Las establecidas como generales para los aceites comestibles en el artículo séptimo.

Segunda. — El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será superior a 3,5 unidades rojas de Lovibond, según norma UNE 55 069.

Tercera. — El aceite, después de haber sido mantenido a 200° centígrados durante diez minutos, conservará buen sabor.

Especificaciones del aceite de cacahuete refinado

Art. 17. El aceite de cacahuete refinado procedente del tratamiento de las semillas de cacahuete por presión y/o extracción y sometido al proceso completo de refinación, para ser destinado a consumo de boca deberá reunir las siguientes especificaciones:

Primera. — Las establecidas en el artículo séptimo como generales para todos los aceites comestibles.

Segunda. — El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el

equivalente a una combinación de diez unidades amarillas y dos unidades rojas de la escala Lovibond.

Tercera. — Dará resultado negativo en las reacciones específicas de otros aceites y grasas y, en especial, su índice Bellier (UNE 55 009) no será inferior a 35°.

Especificaciones del aceite de girasol refinado

Art. 18. El aceite de girasol refinado, procedente del tratamiento de las semillas de girasol por presión y/o extracción y sometido al proceso completo de refinación, para ser destinado al consumo de boca, deberá reunir las especificaciones siguientes:

Primera. — Las establecidas en el artículo séptimo como generales para los aceites comestibles.

Segunda.—El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el equivalente a una combinación de 25 unidades amarillas y dos unidades rojas de la escala Lovibond.

Tercera.—Dará resultado negativo a las reacciones específicas de otros aceites y grasas.

Especificaciones del aceite de algodón refinado

Art. 19. El aceite de algodón refinado procedente del tratamiento de las semillas de algodón por extracción y sometido al proceso completo de refinación, para ser destinado al consumo de boca deberá reunir las especificaciones siguientes:

Primera.—Las establecidas como generales para todos los aceites comestibles en el artículo séptimo.

Segunda. — El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será superior a siete unidades rojas de la escala Lovibond. (Norma UNE 55 043).

Especificaciones del aceite de cártamo refinado

Art. 20. El aceite de cártamo refinado, procedente del tratamiento de las semillas de cártamo por presión y/o extracción, sometido al proceso completo de refinación, para ser destinado a consumo de boca, deberá reunir las siguientes especificaciones:

Primera. — Las que con carácter general están establecidas para todos los aceites comestibles en el artículo séptimo.

Segunda. — El color del aceite filtrado, medido en cubeta de 5 1/4 pulgadas, no será superior a siete unidades rojas de la escala Lovibond.

Tercera. — Dará resultado negativo a las reacciones específicas de otros aceites y, en especial, su índice de peróxidos, expresado en miliequivalentes de peróxido por kilogramo de grasa, determinado según norma UNE 55 023: No superior a 10.

Especificaciones del aceite de colza refinado

Art. 21. El aceite de colza refinado, para ser destinado a consumo de boca deberá reunir las siguientes especificaciones:

Primera. — El aceite será claro y transparente, completamente refinado, de sabor característico, sin que se adviertan en sus cualidades organolépticas, síntomas de rancidez ni ningún otro olor ni sabor extraño o desagradable.

Segunda. — Color. El color del aceite filtrado, medido en cubetas de 5 1/4 pulgadas, no será más intenso que el equivalente a una combinación de 15 unidades amarillas y una unidad roja, ambas de la escala Lovibond.

Tercera. — Humedad y materias volátiles en estufa a 105° C.: No excederá de 0,1 por 100.

Cuarta. — Impurezas insolubles en el éter de petróleo: No superior a 0,1 por 100.

Quinta. — Acidez libre, expresada en ácido oléico: No superior al 0,1 por 100.

Sexta. — Índice de peróxido, expresado en miliequivalente de oxígeno activo por kilo de aceite: No superior a 10.

Séptima. — Comportamiento al frío: Pasará satisfactoriamente la "prueba de frío", resistiendo, sin enturbiarse, cinco horas a 0° C.

Octava. — Dará resultado negativo en las reacciones específicas de otros aceites y grasas, respondiendo:

especialmente, a las características que se indican a continuación:

a) Densidad a 25° C.: 0,907 a 0,913.

b) Índice de saponificación: 168-179.

c) Índice de yodo: 97-107.

d) Insaponificable extraído al éter de petróleo: Inferior a 1,5.

Todas estas características y ensayos serán realizados por las normas UNE correspondientes.

Compra de aceites por la C. A. T.

Art. 22. Los tenedores de aceite de oliva, de orujo y de los obtenidos de semillas de producción nacional para los que se establecen precios de garantía al productor, que deseen venderlos a la Comisaría General cursarán a ésta, por escrito y a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos respectiva, la correspondiente oferta, indicando en la misma la cantidad, clase de aceite y lugar en donde el mismo se encuentre almacenado.

Compras de aceite de oliva

Art. 23. Esta Comisaría General comprará los aceites vírgenes de oliva siguientes:

- a) Extra.
- b) Fino; y
- c) Corriente.

Tales aceites se ajustarán a las características señaladas en el artículo 10 de la presente Circular, y el contenido de humedad e impurezas de los que se adquieran serán inferiores al 1 por 100.

Precios de compra

Art. 24. Los precios a que adquirirá la Comisaría General estos aceites, de acuerdo con las ofertas recibidas, serán los siguientes:

Aceite de oliva virgen extra: Noviembre y diciembre, 32,50 pesetas kilogramo; enero y febrero, 33; marzo y abril, 33,50; mayo y junio, 34; julio y agosto, 34,50.

Aceite de oliva virgen fino: Noviembre y diciembre, 32 pesetas kilogramo; enero y febrero, 32,50; marzo y abril, 33; mayo y junio, 33,50; julio y agosto, 34.

Aceite de oliva virgen corriente: Noviembre y diciembre, 30,50; enero y febrero, 31; marzo y abril, 31,50; mayo y junio, 32; julio y agosto, 32,50.

Condiciones de compra

Art. 25. Para llevar a cabo la operación de compraventa de aceite

de oliva se establecen las siguientes estipulaciones:

a) El oferente se obliga con los medios de que disponga, propios o ajenos, a situar la totalidad de los aceites objeto del contrato de compraventa en los almacenes que esta Comisaría General le señale.

b) El almacenaje de estos aceites se realizará:

1.º En los almacenes del Servicio Sindical de Almacenes Regulados alquilados por esta Comisaría.

2.º En depósitos alquilados por esta Comisaría, dentro de la provincia en que se produjeron o en otras provincias. En este último caso, los gastos de transporte serán abonados por este Organismo.

c) La comprobación de pesos y calidades se efectuará en el almacén receptor y, en caso de discrepancia en orden a la alidad del aceite, se hará constar en acta la disconformidad, remitiendo las oportunas muestras a un laboratorio oficial agrícola o al Instituto de la Grasa, de Sevilla, aceptándose como decisivo el informe y análisis que emita. Los gastos de estos análisis serán de cuenta del perdedor.

d) Los vendedores harán una declaración de calidad y cantidad del aceite objeto de la compraventa, que tendrá, a todos los efectos, el carácter de documento público.

e) No podrá formularse el contrato de compraventa mientras no se haya levantado acta de recepción y conformidad de la mercancía ofertada.

f) La formalización del contrato de compraventa se realizará precisamente cuando el aceite ofrecido se encuentre en el depósito señalado por esta Comisaría y de acuerdo con el acta anteriormente citada.

g) Esta Comisaría abonará el importe total del aceite una vez formalizado el contrato.

h) Como anexo a la presente Circular, se publica el modelo de contrato de compraventa.

Compras de aceite de semillas y de orujo

Art. 26. Esta Comisaría General comprará los aceites obtenidos en España con semillas de producción nacional que a continuación se relacionan y el orujo de aceituna a los precios de garantía a la producción que asimismo se señalan:

	Pesetas kg.
Aceite de girasol	23
Aceite de algodón	21

Aceite de cártamo	21
Aceite de colza	21
Aceite de orujo de aceituna	21

Los precios señalados para cada uno de ellos se entienden para aceites debidamente refinados, cuya compra por esta Comisaría General se realizará en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior para los aceites vírgenes de oliva.

Además de los aceites anteriormente relacionados, esta Comisaría General podrá adquirir otros aceites de producción nacional, para los que establecerá el correspondiente precio de protección cuando las circunstancias lo aconsejen.

Para estimular los cultivos de semillas oleaginosas los agricultores recibirán en concepto de suplemento, al precio contratado con las extractoras o desmotadoras, las cantidades siguientes:

	<i>Pesetas por cada kilogramo</i>
Semillas de algodón y colza campañas 1966 y 1967	0,35
Semilla de girasol recogida en la cosecha de 1966	0,70
Semillas de girasol y cártamo que se cosechen en 1967	0,80(*)

(*) Sobre la base de un rendimiento en aceite del 40 por 100, con una variación proporcional según el rendimiento real en cada caso.

El pago de dicho complemento será satisfecho a los agricultores por las extractoras que a este fin sean autorizadas por el Ministerio de Agricultura.

Las cantidades abonadas por las extractoras serán liquidadas a las mismas por esta Comisaría General, previa los requisitos que señale, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura.

Precios de protección al consumo
Art. 27. En consecuencia, con los precios de garantía a la protección que se refiere el artículo anterior se establecen los siguientes precios indicativos al consumo:

	<i>Ptas. litro</i>
Aceite de cacahuete	31
Aceite de girasol	27
Aceite de Algodón	26
Aceite de cártamo	26
Aceite de colza	26
Aceite de orujo	26

Aceite de soja
Art. 28. Por lo que se refiere a

los aceites de soja, su venta al público se llevará a cabo en forma de envasado, con un precio máximo de 22 pesetas litro. En las islas Baleares el precio anterior se incrementará en los mayores gastos que esta Comisaría General les apruebe.

(Concluirá)

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada por Decreto de 10 de noviembre de 1966 (B. O. E 279) la concentración parcelaria de la zona de Barrios de Villadiego (Burgos), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 28 de noviembre de 1966, y se prolongarán durante un período de 15 días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y en general a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Barrios de Villadiego, por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Burgos, 25 de noviembre de 1966.
El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal de Val.

Junta Provincial del Censo Electoral

Relación de locales designados por las Juntas municipales de la provincia, donde habrán de instalarse las correspondientes mesas electorales para efectuar la votación del referéndum

Belorado. — Sección primera, local del Teatro Principal; sección segunda, casa de don Julio Pérez Espinosa, calle Ramón y Cajal, número 6; sección tercera, Escuelas de San Miguel de Pedroso.

Palacios de la Sierra. — Escuela unitaria de niños número 2.

Cogollos. — Escuela de niños.

Merindad de Castilla la Vieja. — Sección primera: Escuela de niños de Cigüenza y Escuela de niños de Villalaín. Sección segunda: Escuela de niños de Torme y Escuela mixta de Villanueva la Lastra.

Valdorros. — Salón del Ayuntamiento.

Sedano. — Escuela Nacional de niños.

Canicosa de la Sierra. — Escuela de párvulos.

San Mamés. — Escuela mixta.

Lerma. — Sección primera, Biblioteca Municipal; sección segunda, grupo escolar de Santo Domingo.

Oña. — Sección única a), Escuela de niños de Oña; única b), Escuela de niños de Cereceda; única c), Escuela de niños de Penches.

Medina de Pomar. — Sección primera, Casa Consistorial; sección segunda, Grupo Escolar Nacional de niños; sección tercera, local de Auto-Escuela Quintanilla.

Quintanar de la Sierra. — Sección primera, Escuela graduada de niñas número 2; sección segunda, Escuela graduada de niñas número 4.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 4 de noviembre del presente año, aprobó el pliego de condiciones que han de regir en el concurso para la enajenación mediante permuta de un solar propiedad municipal, enclavado en la huerta de la Plaza de Toros de Burgos.

El solar, sito en la calle de Valentín Jalón, tiene forma rectangular y linda al norte, en línea recta de 19,90 metros con calle Valentín Jalón; al sur, en línea recta de igual longitud, con terreno propiedad municipal, destinado a patios sobre el que tendrá derecho de luces y vistas; al este, en línea recta de 20 metros, con edificio propiedad particular, y al oeste, en línea recta de igual longitud, con edificio propiedad de la Caja de Ahorros del Círculo Católico.

El solar tiene una superficie de 398 metros cuadrados y se enajena para que el adjudicatario se comprometa a construir viviendas; el edificio tendrá una altura de 22 metros y un piso ático rentaueado.

La planta baja de dicho edificio, en el que se construirán viviendas, quedará de propiedad municipal y podrá entregarse en estructura.

En virtud de la permuta que se anuncia, el Ayuntamiento transferirá al adjudicatario seleccionado la propiedad del solar descrito y a cambio dicho adjudicatario entregará al Ayuntamiento la plena propiedad de la planta baja, de la referida edificación, abonando además la cantidad que se concrete en la correspondiente proposición.

Se concretará en la proposición el régimen que se ha de seguir para la adjudicación de las viviendas a construir sobre el solar de referencia (cooperativa, venta de pisos, renta por piso, renta de amortización, etc.).

El acto de apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Cansa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y a las 12 horas.

Finaliza el plazo de presentación de proposiciones el día anterior de la apertura de plicas.

Las proposiciones se entregarán en el Negociado de Contratación, en los plazos señalados.

Los concursantes presentarán el resguardo, junto con la proposición, de haber ingresado en la Depositaria Municipal o Caja General de Depósitos un depósito provisional equivalente al 2 por 100 del precio ofrecido.

El adjudicatario, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá constituir una garantía definitiva por un importe del 4 por 100 del precio de adjudicación.

El pliego de condiciones se halla

de manifiesto en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento, donde podrá examinarse y pedirse cuantas aclaraciones se estimen oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de con domicilio en la calle de....., número .., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número... correspondiente al día... de..... de 19...., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de proposición para la permuta de un solar de propiedad municipal enclavado en la huerta de la plaza de todos con una superficie de 389 metros cuadrados y designado con la letra "R" de la parcelación de la Plaza de Toros, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a contratar con el Ayuntamiento la permuta referida del solar municipal por la planta baja de dicho edificio a construir sobre aquél, abonando además, en metálico, la cantidad de....., esto es, a razón de..... pesetas por metro cuadrado.

Burgos, 1 de diciembre de 1966. El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, Teófilo Iturriaga.

4971.—504,00

Ayuntamiento de Barcina de los Montes

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público, que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Barcina de los Montes, a 24 de noviembre de 1966.— El Alcalde, Fidel Barrasa.

Ayuntamiento de Orbaneja del Castillo

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Orbaneja del Castillo, 27 de noviembre de 1966.—El Alcalde, Eladio Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Escalada, Castrobarco (Junta Traslaloma), Cueva de Juarros e Ibeas de Juarros.

Ayuntamiento de Tamarón

Instruido por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Tamarón, 28 de noviembre de 1966. — El Alcalde, Amancio Sedino.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Ríospisuerga, Barcina de los Montes, Iglesias y Villatuelda.

Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario, para acreditar gastos con insuficiente consignación, se expone al público el expediente durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado por legítimos interesados y deducir en los reparos u observaciones y reclamaciones que se consideren de justicia, conforme se dispone por el artículo 691 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Regumiel de la Sierra, 25 de noviembre de 1966.—El Alcalde accidental, P. O., el Secretario, (illegible).